



"Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017"

Crónica Parlamentaria Diario de los Debates

Versión Estenográfica de la Sesión Pública del Primer Periodo Ordinario del
Primer Año

Tepic, Nayarit, lunes 18 de septiembre de 2017
Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez"

Presidente:
Dip. Leopoldo Domínguez González (PAN)
Vicepresidente:
Dip. Juan Carlos Ríos Lara (PRI)
Suplente
Vicepresidente:
Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez (PAN)
Secretarios:
Dip. Eduardo Lugo López (PRD)
Dip. Marisol Sánchez Navarro (PT)
Suplentes:
Dip. Julieta Mejía Ibáñez (MC)
Dip. Claudia Cruz Dionisio (MORENA)

–Timbrazo–
13:19 Horas.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

–Se abre la sesión.

Con la venia de esta Soberanía, la Presidencia de la Mesa Directiva da inicio con los trabajos programados para hoy lunes 18 de septiembre de 2017.

Esta Presidencia ordena abrir el sistema electrónico hasta por cinco minutos para el registro de asistencia y cubrir las formalidades de ley.



Vote: 1 START TIME: 13:18:50
 DATE: 2017/09/18 END TIME : 13:24:04
 MOTION: Lista de Asistencia No. 12
 ROLLCALL TOTALS

THE ROLLCALL RESULTS WERE AS FOLLOWS
 MIC.TARJETA DELEGATE INFORMATION

VOTE

VOTE BY NAME		VOTE
AGUIRRE MARCELO AVELINO (PRI)		PRESENTE
BARAJAS LOPEZ JOSE ANTONIO (PAN)		PRESENTE
BELLOSO CAYEROS MARÍA FERNANDA (PRI)		PRESENTE
CASAS LEDEZMA LIBRADO (PAN)		
CASAS RIVAS ADAHAN (PRI)		PRESENTE
CASTAÑEDA ULLOA HERIBERTO (PAN)		PRESENTE
COVARRUBIAS GARCIA JUAN CARLOS (PAN)		PRESENTE
CRUZ DIONISIO CLAUDIA (MORENA)		PRESENTE
DIAZ TEJEDA NELIDA IVONNE S. (PRI)		PRESENTE
DOMINGUEZ GONZALEZ LEOPOLDO (PAN)		PRESENTE
DUÑALDS VENTURA ISMAEL (PRD)		PRESENTE
FLORES PARRA KARLA GABRIELA (PRI)		PRESENTE
JIMENEZ ALDACO ERIKA LETICIA (PRD)		PRESENTE
LANGARICA AVALOS IGNACIO ALONSO (PANAL)		PRESENTE
LUGO LOPEZ EDUARDO (PRD)		PRESENTE
MEJIA IBAÑEZ JULIETA (MC)		PRESENTE
MERCADO ZAMORA JAVIER HIRAM (PAN)		PRESENTE
MORA ROMANO ROSA MIRNA (PAN)		PRESENTE
MORAN FLORES MARGARITA (PRD)		PRESENTE
ORTIZ RODRIGUEZ JORGE ARMANDO (PT)		PRESENTE
PEDROZA RAMIREZ RODOLFO (PAN)		PRESENTE
PEREZ GOMEZ PEDRO ROBERTO (PT)		PRESENTE
RAMIREZ SALAZAR ANA YUSARA (PAN)		PRESENTE
RIOS LARA J. CARLOS (PRI)		PRESENTE
SALCEDO OSUNA MANUEL RAMON (MORENA)		
SANCHEZ NAVARRO HARISOL (PT)		PRESENTE
SANTANA ZUÑIGA LUCIO (PRI)		PRESENTE
VELEZ MACIAS JESUS ARMANDO (PRI)		PRESENTE
VERDIN MANJARREZ MA. DE LA LUZ (PRD)		PRESENTE
ZAMORA ROMERO ADAN (PRD)		PRESENTE

Se cierra el registro de asistencia.

Por encontrarse presentes la mayoría de los legisladores y ante la ausencia justificada del diputado Librado Casas Ledezma, se declara formalmente instalada la sesión, y por lo tanto validos los trabajos y resoluciones que se dicten.

Proceda la Vicepresidencia, dando a conocer a la Asamblea el contenido del orden del día y lo someta a su aprobación en votación económica.

C. VICEPRESIDENTE DIP. J. CARLOS RÍOS LARA:

–Atiendo su encargo ciudadano Presidente.



CENTENARIO DEL ESTADO DE NAYARIT 1917- 2017

H. CONGRESO DEL ESTADO
 SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
 LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
 12:00 HORAS
 No. 12

ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
 - DECLARATORIA DE QUÓRUM
 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
- II. COMUNICACIONES RECIBIDAS.
- III. INICIATIVA RECIBIDA.
- IV. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.
- V. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.
- VI. PROPUESTA DEL ORDEL DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN.
- VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Leído que fue el orden del día lo someto a la consideración de la Honorable Asamblea, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Le informo señor Presidente que resulto aprobado por unanimidad.

C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:

–Muchas gracias diputado Vicepresidente.

Solicito a la Secretaría de cumplimiento al el primer punto del orden del día.

C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO LÓPEZ:

–Atiendo su encargo señor Presidente.

“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”

**ACTA NÚMERO 11.
 SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL
 PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
 SESIONES CORRESPONDIENTE AL
 PRIMER AÑO DE EJERCICIO
 CONSTITUCIONAL DE LA TRIGÉSIMA
 SEGUNDA LEGISLATURA.**

VIERNES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

MESA DIRECTIVA:

Presidente:
 Dip. Leopoldo Domínguez González



Vicepresidente:

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Vicepresidente Suplente:

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez

Secretarios:

Dip. Eduardo Lugo López

Dip. Marisol Sánchez Navarro

Suplente:

Dip. Julieta Mejía Ibáñez

Dip. Claudia Cruz Dionisio

Quórum

Asistencia de los veintinueve ciudadanos diputados integrantes de la Honorable XXXII Legislatura del Estado:

Aguirre Marcelo Avelino (PRI); Barajas López José Antonio (PAN); Belloso Cayeros Maríafernanda (PRI); Casas Ledezma Librado (PAN); Casas Rivas Adahán (PRI); Castañeda Ulloa Heriberto (PAN); Covarrubias García Juan Carlos (PAN); Cruz Dionisio Claudia (MORENA); Díaz Tejeda Nélida Ivonne Sabrina (PRI); Domínguez González Leopoldo (PAN); Duñalds Ventura Ismael (PRD); Flores Parra Karla Gabriela (PRI); Jiménez Aldaco Erika Leticia (PRD); Langarica Ávalos Ignacio Alonso (NA); Lugo López Eduardo (PRD); Mejía Ibáñez Julieta (MC); Mercado Zamora Javier Hiram (PAN); Mora Romano Rosa Mirna (PAN); Morán Flores Margarita (PRD); Pedroza Ramírez Rodolfo (PAN); Pérez Gómez Pedro Roberto (PT); Ramírez Salazar Ana Yusara (PAN); Ríos Lara J. Carlos (PRI); Salcedo Osuna Manuel Ramón (MORENA); Sánchez Navarro Marisol (PT); Santana Zúñiga Lucio (PRI); Vélez Macías Jesús Armando (PRI); Verdín Manjarrez Ma. de la Luz (PRD) y Zamora Romero Adán (PRD). **Con la inasistencia justificada del diputado** Ortiz Rodríguez Jorge Armando (PT).-----

Apertura

En la ciudad de Tepic, Nayarit, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, del día viernes 15 de septiembre de 2017, se reunieron en la sala de sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado, la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos diputados integrantes de la Trigésima Segunda Legislatura. Comprobado el quórum, el diputado Presidente Leopoldo Domínguez González declaró válidos los trabajos que se desarrollen y resoluciones que se dicten. -----

A continuación, el diputado Vicepresidente J. Carlos Ríos Lara, procedió a dar lectura al orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad, conteniendo los siguientes puntos: -----

I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017. -----

II. COMUNICACIONES RECIBIDAS. -----

III. LECTURA, DISPENSA DE TRÁMITES, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE LA PROPOSICIÓN DE ACUERDO QUE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA. -----

IV. PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN. -----

V. ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS. -----

–Intervención del diputado Leopoldo Domínguez González, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. -----

–Intervención del diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, para emitir un pronunciamiento relativo a los avances en materia del Sistema Local Anticorrupción. -----

VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

Primer Punto

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el diputado secretario Eduardo Lugo López, procedió a dar lectura al acta de la sesión pública ordinaria, celebrada el día jueves 14 de septiembre de 2017, misma que al ser puesta a consideración del Pleno, resultó aprobada por unanimidad.-----

Segundo Punto

Enseguida, la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, dio a conocer las comunicaciones recibidas y su respectivo turno legislativo. Acto seguido, la Presidencia declarando al efecto un receso, a las dieciocho horas con dos minutos. ---

Tercer Punto

Siendo las diecinueve horas con dos minutos, la Presidencia reanuda la sesión y de conformidad a lo planteado en el orden de día, la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, dio lectura a la proposición de acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución que determina la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura.-----

Agotada la lectura y en atención a lo planteado en la proposición de acuerdo y de conformidad a lo que dispone el artículo 98, fracción I, inciso c) y 109 del Reglamento, el Pleno aprobó por unanimidad la urgente y obvia resolución. -

En ese sentido, la Secretaría abrió el registro de oradores para la discusión del acuerdo respectivo y al no registrarse ningún diputado, la Presidencia lo sometió a la consideración de la Asamblea, resultando aprobado por unanimidad, por lo que dictó el acuerdo que determina la integración de las Comisiones Legislativas Ordinarias y Especiales de la Trigésima Segunda Legislatura, girando instrucciones a la Secretaría para su comunicación y publicación en la Gaceta Parlamentaria.-----

Propuesta de Orden del día

A continuación, la diputada secretaria Marisol Sánchez Navarro, hizo del conocimiento al Pleno la propuesta de orden del día de la siguiente sesión. -----

Asuntos Generales Complementarios

En asuntos generales, el diputado Leopoldo Domínguez González, en los términos del Reglamento, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para su trámite correspondiente.-----



Para finalizar el punto de asuntos generales, el diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, emitió posicionamiento relativo a los avances en materia del Sistema Local Anticorrupción.-----

Clausura de la sesión

Finalmente, no habiendo más asuntos que tratar y siendo las diecinueve horas con catorce minutos del día de su fecha, el diputado Presidente Leopoldo Domínguez González, clausuró la sesión y citó a las ciudadanas y ciudadanos diputados a sesión pública ordinaria para el día lunes 18 de septiembre de 2017, a partir de las 12:00 horas.

La Secretaría hace constar que la presente acta sólo recoge una descripción cronológica y sumaria de los asuntos programados en el orden del día, en términos del artículo 82 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y que las intervenciones de los diputados se encuentran grabadas en medios de audio digital para ser transcritas literalmente en la Crónica Parlamentaria.-----

Leído que fue el acta la someto a la consideración de la Honorable Asamblea, los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Le informo señor Presidente que resulto aprobada por unanimidad.

C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:

–Muchas gracias Secretario.

Continúe la Secretaría proceda con el segundo punto relativo a las comunicaciones recibidas y ordene su trámite correspondiente.

C. SECRETARIA DIP. CLAUDIA CRUZ DIONISIO:

–Atiendo su encargo señor Presidente.

COMUNICACIONES RECIBIDAS lunes 18 de septiembre de 2017

Se informa a esta Asamblea Legislativa que se recibieron las siguientes comunicaciones.

GENERADASPOR ESTE PODER LEGISLATIVO

- I. El Dip. Lucio Santana Zúñiga, quien acudió con la representación de este Congreso al acto protocolario de entrega-recepción del Ayuntamiento de Tecuala, Nayarit, remite a esta Soberanía copia certificada del acta

circunstanciada de entrega-recepción de dicho municipio.

GENERADASPOR LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADOS

- II. El Secretario del Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, remite a este Congreso, libro de actas de cabildo en original, correspondientes al período comprendido del 30 de septiembre de 2016 al 9 de septiembre de 2017.
- III. El Secretario de Gobierno Municipal de Tecuala, Nayarit, remite copia certificada de actas de reuniones de cabildo, realizadas durante el período comprendido del 10 de octubre de 2016 al 5 de septiembre de 2017.

GENERADASPOR LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS

El Congreso del Estado de Tamaulipas remite diversos oficios con los siguientes efectos:

- IV. Mediante el cual informa la elección de Mesa Directiva que dirigirá los trabajos de período extraordinario de sesiones.
- V. Por el que comunica la clausura de período extraordinario de sesiones.
- VI. A través del cual remite Acuerdo por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución del Fondo del Conflicto y competencia legislativa sobre procedimientos civiles y familiares).

Por instrucciones de la Presidencia se ordena su turno a las Comisiones Legislativas competentes.

Atendida su solicitud Ciudadano Presidente

C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:

–Muchas gracias Secretaria.

Proceda la Secretaría, con el tercer punto dando a conocer la iniciativa recibida y ordene su turno a comisiones.

C. SECRETARIO DIP. MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO:

–Atiendo su encargo ciudadano Presidente.

INICIATIVA RECIBIDAS lunes 18 de septiembre de 2017



**PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO**

Con fecha 16 de septiembre del año en curso el Ayuntamiento de Tepic, Nayarit presento iniciativa de decreto que autoriza la actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

Por instrucciones de la Presidencia se ordena su turno para estudio correspondiente a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto.

Atendida su solicitud ciudadano Presidente.

**C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:**

—Muchas gracias Secretaría.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, se consulta a la Asamblea si es de autorizarse la lectura del contenido principal del dictamen omitiendo la del articulado, de conformidad a lo que dispone al artículo 106 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad.

Solicito a la Secretaría proceda con la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**C. SECRETARIO DIP. EDUARDO LUGO
LÓPEZ:**

—Atiendo su encargo señor Presidente.

**Comisión de Gobernación y Puntos
Constitucionales.**

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la comisión legislativa que al rubro se indica, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por el diputado **Leopoldo Domínguez González que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit**, por lo que procedimos al estudio del proyecto referido, analizando la propuesta, a fin de formular y emitir el presente dictamen.

En tal virtud, nos permitimos presentar el documento de mérito, al tenor de la siguiente:

Competencia Legal

Esta comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido por los artículos 69, fracción I, y 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55, fracción I, inciso q), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

Con fecha 15 de septiembre del año 2017 fue presentada por el diputado Leopoldo Domínguez González, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, ordenándose su turno a la presente comisión para los efectos conducentes.

Por lo que habiendo sido turnada la iniciativa de mérito conforme a la competencia de la legislación interna del Congreso, los integrantes de esta comisión emitimos el presente dictamen al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Estado, como representante político de la sociedad, tiene la responsabilidad de impulsar su desarrollo económico, político y social. El principal instrumento del Estado para cumplir con su misión es el gobierno y éste se manifiesta fundamentalmente a través de la administración pública.

La Nación Mexicana está constituida en una República representativa, popular, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Por ello, la propia Constitución Federal establece que el poder público de los estados se divide también para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Las entidades federativas adoptan, en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

En ese sentido, y para el tema que nos ocupa, advertimos que las funciones del Poder Ejecutivo Estatal son de naturaleza política y administrativa, que para el despacho de los negocios del orden administrativo, se auxilia de la administración pública que se integra por el conjunto de órganos mediante los cuales son conducidas y ejecutadas sus tareas.

De ahí que, con base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la administración pública estatal es centralizada y paraestatal, tal y como lo señala el artículo 72 y que se transcribe a continuación:



ARTÍCULO 72.- Para el despacho de los negocios oficiales del Poder Ejecutivo, la administración pública será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la que distribuirá los asuntos del orden administrativo de las dependencias y organismos y definirá las bases para la creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su funcionamiento.

De esta manera, derivado del mandato constitucional, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, define las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, por lo que estas administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas¹.

Ahora bien, los integrantes de esta comisión, observamos que la Administración Pública, es uno de los medios institucionales más importantes para instrumentar la política del Estado, por consiguiente, emana de las necesidades sociales que le dan vida y justifican su existencia, siendo necesaria y obligatoria la transformación y modificación de la organización administrativa, para hacer viable su cometido.

Considerando lo anterior, el diputado Leopoldo Domínguez González en su propuesta de iniciativa, misma que se analiza, nos dice que se nos presenta *la oportunidad de replantear, reinventar y reformar la administración pública, a fin de constituir un avance positivo y necesario que permita la realización efectiva y real de los objetivos de un nuevo gobierno.*

En efecto, esta comisión dictaminadora, coincide con la necesidad de replantear la organización de la administración pública, con el objeto de revisar cada una de las dependencias que la conforman a fin de establecer que sus atribuciones estén destinadas al cumplimiento de sus metas y que contemplen nuevas formas y modalidades de participación social.

En ese contexto, la iniciativa propuesta se sustenta en dos objetivos específicos que se refieren a:

- 1) Otorgar atribuciones a la Secretaría General de Gobierno para concertar la colaboración institucional entre las distintas dependencias de gobierno y la sociedad, e impulsar la participación ciudadana para la atención de necesidades sociales.
- 2) Crear la Secretaría de Desarrollo social a fin de coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida.

Dicho lo anterior, respecto a la primera propuesta y siguiendo con la línea argumentativa del iniciador, este nos dice que es necesario contar con una administración pública cercana *con los ciudadanos, por ello, se requiere de una administración con una relación estrecha y capacitada para atender los problemas reales para el correcto desempeño de la misma y que permita obtener mejores resultados en el marco de la ley*².

Por tanto, esta comisión, comprende que la administración pública hoy en día, es un factor de impulso para el desarrollo y mejor trabajo de las instituciones, para proporcionar condiciones que permitan el funcionamiento del gobierno y que a su vez, garanticen

la interrelación con la sociedad, por lo que resulta imprescindible que las instituciones estén en condiciones de otorgar un desempeño eficiente para el logro de los fines propuestos y que se inclinan al bien común.

De modo que, la práctica organizativa a que se refiere la Ley Orgánica local que aquí se cita, tiene como visión abordar el camino del desarrollo social y económico del estado, para ello la propia ley establece que el Despacho del Gobernador del Estado y las Secretarías del Despacho para atender de manera eficiente los asuntos de su competencia, podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito de competencia que se determine en cada caso.

Así, se establece que para el estudio, planeación, análisis, programación, ejecución, control, evaluación y despacho de los asuntos que corresponden a la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo estatal cuenta con las siguientes dependencias:

- Secretaría General de Gobierno;
- Secretaría de Administración y Finanzas;
- Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;
- Secretaría de Obras Públicas;
- Secretaría de Educación;
- Secretaría de la Contraloría General;
- Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
- Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;
- Secretaría de Turismo;
- Secretaría de Salud, y
- Secretaría de Seguridad Pública.

Como se observa, la administración pública centralizada estatal está constituida por el conjunto de estas dependencias, cada una de ellas con atribuciones específicas de acuerdo con su ramo y reguladas por la propia ley.

Como consecuencia de lo anterior, observamos viable la propuesta realizada por el iniciador, que nos dice la urgencia de tener espacios que permitan a los ciudadanos formar parte en las cuestiones públicas o del interés de todos, para ello se propone que sea el Secretario General de Gobierno quien además de las funciones señaladas en la ley y en la Constitución Local, realice lo siguiente:

- a. Coordine las funciones y actividades de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá crear unidades de enlace en cada una de ellas, cuyas atribuciones se establecerán en el reglamento respectivo;
- b. Acuerde la colaboración institucional entre las distintas dependencias de gobierno y la sociedad, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de metas y objetivos de los distintos programas sociales gubernamentales;
- c. Impulse la participación ciudadana para la atención de necesidades sociales a través de la instalación de comités ciudadanos, asambleas vecinales, contralorías sociales en materia de bienestar social.

Se requiere entonces, que seamos protagonistas del proceso de cambio que vive nuestro estado, para lograr una sociedad más participativa y conocer en primera persona de sus demandas para el logro de una mejor calidad de vida.

¹ Artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit

² Iniciativa presentada por el diputado Leopoldo Domínguez González



Para ello, es necesario iniciar a reorganizar las instituciones que tienen como tarea la administración pública, implementando estrategias para un gobierno moderno y transformador, capaz de entender la función del sector público y romper paradigmas tradicionales para avanzar hacia una administración pública eficiente, con voluntad de cambio, ampliando los canales de comunicación entre el gobierno y la sociedad.

Con respecto a la segunda propuesta que aquí se analiza, relativo al desarrollo social, y que en concreto se hace referencia a la creación de la Secretaría de Desarrollo Social para que sea ésta, quien formule y conduzca la política social en materia de desarrollo urbano, vivienda, erradicación de la pobreza, equidad, dirigida a la población en general, pero en especial a la de escasos recursos para elevar su nivel de vida.

Cabe destacar que actualmente, esta labor la realiza la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto en cuanto a la infraestructura social y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en lo que respecta a la política social.

Lo anterior, con base en la reforma publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el 3 de octubre del año 2015 y que tuvo por objeto dividir las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social a fin de disminuir *gastos administrativos, de operación y de servicios personales, que permitiera re-direccionar más recursos para los programas de mayor impacto social y para las acciones con mayor incidencia en el bienestar de los ciudadanos*³.

Si bien, la reforma citada se justificó en su momento a partir del ahorro de recursos financieros y humanos para el desempeño de las funciones en materia de desarrollo social, el iniciador, es claro al exponer *que el desarrollo social es un tema sustancial en cualquier gobierno, por lo que es indispensable contar con una dependencia especializada en política social con perspectiva de derechos humanos, que es cierto que dentro de los principios de la administración pública se encuentra la eficiencia y austeridad, sin embargo, advierte que el “gasto” no es gasto, sino “Inversión Social”, y que el objetivo de inversión en el área social constituye uno de los pilares fundamentales de la gestión de gobierno además que es el desarrollo social un elemento fundamental de las necesidades y aspiraciones de las personas y parte ineludible de un Estado democrático, por lo que, se justifica la creación de la Secretaría de Desarrollo Social, para que sea esta la encargada de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social de nuestro estado*⁴

De ahí que, los integrantes de esta comisión dictaminadora, hacemos nuestra, la propuesta vertida en el presente dictamen referente al desarrollo social, convencidos de que es a través de instituciones eficientes y eficaces donde se realiza el fortalecimiento de la administración pública para el cumplimiento de sus fines y objetivos en beneficio de la sociedad.

Más aún, para esta comisión dictaminadora, resulta inexcusable la reorganización de las Secretarías del Despacho para encaminarnos hacia una modernización administrativa, por lo que la creación de la Secretaría de Desarrollo Social es el primer paso para implementar la reordenación y el cambio estructural de la administración pública estatal.

Asimismo, estamos profundamente convencidos de que el desarrollo social es un elemento primordial de cualquier gobierno, por ello, y con el objetivo de elevar la calidad de vida del pueblo nayarita, y especialmente de las condiciones de vida de las familias y comunidades más vulnerables de nuestro Estado, tenemos que impulsar estrategias sociales participativas que permitan la

transformación de las realidades y esto se realizará a través de una dependencia dedicada única y exclusivamente a coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo que aquí se ha expuesto.

No debemos perder de vista que el desarrollo social *es “un proceso que conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, vulnerabilidad, seguridad social, empleo, salarios, principalmente. Implica también la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso. En este proceso, es decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del mismo, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados”*⁵.

Es pues, un imperativo para el gobierno, incluir como eje central de su administración pública el desarrollo social con perspectiva de derechos humanos, con el fin de que sea el desarrollo social el coadyuvante del mejoramiento de calidad de vida de la sociedad en un marco de paz, libertad, justicia, democracia, igualdad, tolerancia y solidaridad.

Al trasladarse las funciones de infraestructura y política social a esta nueva dependencia, la Secretaría de Desarrollo Social, será competente para:

- a) Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, fomentando un mejor nivel de vida de la gente, propiciando la celebración de convenios con los gobiernos federal y municipales, así como con los sectores social y privado;
- b) Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales de las políticas públicas estatales, así como los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- c) Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el titular del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los gobiernos municipales, así como autorizar las acciones e inversiones establecidas en el Presupuesto de Egresos;
- d) Coordinar los programas y acciones en materia de desarrollo social;
- e) Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, de los gobiernos federal y municipales, así como de las instituciones de crédito y diversos grupos sociales;
- f) Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con la participación de los sectores social y privado;
- g) Promover los mecanismos de evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;
- h) Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social de la Entidad.

En ese respecto, en la exposición de motivos del proyecto presentado, se subrayó que debe ser prioridad para el gobierno reconocer en la política social un instrumento que permite trabajar con acciones sociales que garantizan el acceso a bienes y servicios de calidad, procurando la participación y fomentando ciudadanía; dirigida a crear oportunidades y fortalecer instrumentos en términos de la equidad y la integración social.

³ Así se expuso en la Iniciativa y Dictamen de la reforma citada <http://189.194.63.106/sisparlamentario/iniciativas/1444651062.pdf>

⁴ Iniciativa en análisis

⁵ Definición de desarrollo social http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_d_social.htm



En este marco, los integrantes de este órgano colegiado, consideramos que la nueva Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento de sus competencias, llevará adelante un proceso de construcción de políticas sociales integrales, basadas en los derechos humanos, impulsando políticas públicas inclusivas para el desarrollo integral de la persona, su familia y su entorno, fomentando la organización y la participación ciudadana.

Por consiguiente, la protección social, traducida en términos de políticas públicas, constituye un derecho inalienable de toda persona, un derecho humano fundamental y una responsabilidad indelegable del Estado.

En definitiva, los diputados que integramos esta comisión, sabemos que aún falta mucho trabajo por hacer, convencidos que el éxito podrá ser alcanzado en la medida en que podamos aunar las fuerzas de todos los sectores de la sociedad y de los poderes del estado por ello, nuestro compromiso es realizar una labor legislativa capaz de observar las realidades de nuestra sociedad, atenuando las problemáticas que se presentan día a día a través de leyes con espíritu humano, para construir un estado incluyente y digno para todas y todos los nayaritas.

Fundamento Jurídico del Dictamen

El presente dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y los diversos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

D A D O en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



Hoja de firmas correspondientes al Dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

ÚNICO. - Se **reforman** los artículos 31, 32 fracciones V, XXXI, XXXIV, LXIII y LXIV, y 34; **se adiciona** el artículo 40 A, todos

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 31. Para el estudio, planeación, análisis, programación, ejecución, control, evaluación y despacho de los asuntos que corresponden a la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo estatal contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto;
- IV. Secretaría de Obras Públicas;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de la Contraloría General;
- VII. Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente;
- VIII. Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico;
- IX. Secretaría de Turismo;
- X. Secretaría de Salud;
- XI. Secretaría de Desarrollo Social, y
- XII. Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 32. ...

I. a IV. ...

V. Coordinar las funciones y actividades de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **para lo cual, el titular de la Secretaría General podrá crear unidades de enlace en cada una de ellas, cuyas atribuciones se establecerán en el reglamento respectivo;**

VI. a XXX. ...

XXXI. Concertar la colaboración institucional entre las distintas dependencias de gobierno y la sociedad, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de metas y objetivos de los distintos programas sociales gubernamentales;

XXXII. a XXXIII. ...

XXXIV. Impulsar la participación ciudadana para la atención de necesidades sociales a través de la instalación de comités ciudadanos, asambleas vecinales o contralorías sociales en materia de bienestar social;

XXXV. a LXII. ...

LXIII. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

LXIV. Organizar y autorizar el servicio social, y

LXV. ...

Artículo 34. ...

I. Ejercer la rectoría del Estado en materia de planeación del desarrollo integral de la entidad, de conformidad con las leyes aplicables;

II. Elaborar y proponer al Gobernador, los programas que requiera la entidad, con apego a las disposiciones legales aplicables;

III. Conducir la instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

IV. Proponer las normas y lineamientos metodológicos del Sistema Estatal de Planeación, Programación y Presupuestación, así como los mecanismos para su seguimiento y evaluación;



V. Formular, coordinar y supervisar el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y regionales, así como los especiales que determine el Gobernador del Estado;

VI. Concertar en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit, la participación de los sectores público, privado y social en la planeación del desarrollo integral de la entidad;

VII. Coordinar los programas de desarrollo del Gobierno del Estado con los de la Administración Pública Federal y la de los Ayuntamientos de la entidad;

VIII. Participar con las dependencias correspondientes, en la formulación de los planes y programas de desarrollo urbano y rural, y de protección ambiental;

IX. Establecer, operar y vigilar el Sistema Estatal de Estadística e Información Geográfica y Cartográfica;

X. Diseñar las bases metodológicas y los mecanismos de participación de las dependencias y organismos para elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo;

XI. Registrar el avance en la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad establecida y, en su caso, proponer las medidas necesarias para mantener la congruencia con los programas de desarrollo del Estado;

XII. Aplicar procedimientos para fortalecer la capacidad de los Ayuntamientos en la ejecución de obras y servicios, y la transferencia de recursos federales a los mismos;

XIII. Integrar los documentos e información para la planeación del desarrollo del Estado y promover o elaborar los estudios para definir y apoyar los criterios, métodos, técnicas y las bases de la planeación estatal;

XIV. Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado los programas y presupuestos de inversión pública federal, estatal y municipal que se concierten;

XV. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas en la integración del anteproyecto general de criterios de política económica del Gobierno del Estado;

XVI. Evaluar el avance, así como el comportamiento global y sectorial del ejercicio del presupuesto, en congruencia con los programas de desarrollo;

XVII. Dar seguimiento y analizar los programas anuales de inversión y gasto público de las dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal;

XVIII. Orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

XIX. Asesorar y apoyar técnicamente a los Ayuntamientos en la elaboración de sus planes y programas de desarrollo, así como en la aplicación, ejecución y evaluación de obras, servicios y recursos federales;

XX. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas en la elaboración y actualización de los programas estatales de gasto e inversión pública;

XXI. Instrumentar y ejecutar programas de capacitación para los servidores públicos del Estado y municipios en lo relativo a la planeación, programación y presupuestación, y

XXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 40 A. A la Secretaría de Desarrollo Social corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza, así como el fomento de un mejor nivel de vida, para lo cual, el titular de la Secretaría de Desarrollo Social podrá celebrar convenios con los distintos órdenes de gobierno y con los sectores social y privado;

II. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado, los lineamientos generales de las políticas públicas estatales, programas y acciones en materia de desarrollo social;

III. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el titular del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los gobiernos municipales, así como autorizar las acciones e inversiones establecidas en el Presupuesto de Egresos;

IV. Coordinar los programas y acciones en materia de desarrollo social;

V. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, de los distintos órdenes de gobierno, de las instituciones de crédito y grupos sociales;

VI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con la participación de los sectores social y privado;

VII. Promover los mecanismos de evaluación de los programas y acciones de desarrollo social;

VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social de la entidad, y

IX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo. - Una vez publicado el presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá contemplar las adecuaciones correspondientes en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2018.

Tercero. - Dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuarse y en su caso expedirse los reglamentos interiores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, la Secretaría General de Gobierno, de Planeación, Programación y Presupuesto y de la Secretaría de Desarrollo Social.

Cuarto. - A la entrada en vigor del presente Decreto, se realizará el traspaso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que en su caso correspondan, de la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto a la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con los Acuerdos de transferencia que al efecto disponga el titular del Poder Ejecutivo.

Quinto. - Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto que habrán de asignarse a la Secretaría de Desarrollo Social no resultarán afectados en sus derechos laborales



Atendido su encargo señor Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:

—Muchas gracias diputado Secretario.

Se registra la asistencia del diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna.

Para desahogar el quinto punto del orden del día, se consulta a la Asamblea, si es de autorizarse la lectura del contenido principal del dictamen omitiendo la del articulado, de conformidad a lo que dispone el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad.

Proceda la Secretaría proceda con la primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas fracciones al artículo 22 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit.

C. SECRETARIA DIP. MARISO SÁNCHEZ NAVARRO.

—Atiendo su encargo ciudadano Presidente.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas fracciones al artículo 22 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit.

Honorable Asamblea Legislativa

A los miembros de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de decreto que reforma y adiciona la fracción XI del artículo 22 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, presentada, el Diputado. Ismael Duñalds Ventura, integrante del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por lo que en ejercicio de las atribuciones que legalmente nos competen, procedimos a emitir el instrumento correspondiente en atención de la siguiente.

Competencia legal

Esta comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido por los artículos 69, fracción I, y 71, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

Con fecha 11 de septiembre del año 2017 fue presentada por el diputado Ismael Duñalds Ventura, la iniciativa que reforma y adiciona la fracción XI del artículo 22 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit.

Por lo que habiendo sido turnado el documento de mérito conforme a la competencia de la legislación interna del Congreso, los integrantes de esta comisión emitimos el presente dictamen al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El artículo 110 párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el procedimiento de juicio político e indica que las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables, por lo que atendiendo al principio de supremacía constitucional, la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual sirve como medio de control constitucional y vela por los derechos humanos de los gobernados, establece dentro de su Capítulo VI artículo 61 fracción VII, que el Juicio de Amparo es improcedente en contra de las resoluciones o declaratorias del Congreso Federal o de las Cámaras que constituyen las Legislaciones de los Estados o de sus respectivas comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaratorias de procedencia y juicio político así como elección suspensión o remoción de funcionarios, lo cual confirma el interés superior de orden público, ya que los procedimientos en cita tienen como finalidad la separación del cargo a titulares de poderes en el Estado, así como funcionarios de primer nivel, a los cuales se les acredite que existen elementos para la declaratoria de procedencia de juicio político, por lo que se les destituye de sus encomiendas para que no sólo enfrenten la justicia sino que se evite causar un daño a la colectividad.

Preceptos de la Constitución y Ley de Amparo, que son del tenor literal siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de



juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados precederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO VII Improcedencia

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

(...)

VII. Contra las resoluciones o declaraciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios en los casos en que las Constituciones correspondientes les confieran la facultad de resolver soberana o discrecionalmente;

(...)

De lo anterior se desprende que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la soberanía con la que actúa el poder Legislativo de la Unión y por ende de manera expresa señala que las declaratorias y resoluciones que en dicho poder emanen, en ejercicio de sus funciones soberanas serán inatacables, lo que a su vez se plasma en una causal de improcedencia de la Ley de Amparo.

En ese contexto, los juicios de protección de derechos no son aplicables a las declaratorias o resoluciones del Congreso del Estado, actuando con su potestad soberana y discrecional, en materia de declaratoria de procedencia por juicio político, ya que el mismo se rige en un procedimiento que en su totalidad participa de las características de un sistema de control político, el cual tiene como características principales:

- a) Responden a un criterio de oportunidad política;
- b) Se controlan actos y personas, no normas o productos normativos;
- c) El parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla, y
- d) El resultado es una sanción de carácter político: destitución o inhabilitación en el cargo.

Por lo anterior queda claro que las resoluciones o declaratorias del congreso que deriven de un procedimiento de juicio político, declaratoria de procedencia o remoción de funcionario tienen el carácter de inatacables, conforme a lo dispuesto por el artículo 110 párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 61 fracción VII de la Ley de Amparo, ahora bien lo señalado con antelación no sólo encuentra su cabida en el marco jurídico nacional sino que de igual manera la soberanía del Poder Legislativo también se consagra mediante el artículo 124 párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual a la letra señala lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Artículo 124.- Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Secretados de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.

El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y los miembros del Consejo de la Judicatura, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, el Congreso del Estado procederá a elaborar la acusación respectiva y previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión del Congreso, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculcado.

Para esos efectos el Congreso del Estado se constituirá separadamente en jurado de acusación y de sentencia, para que una vez conocida de la acusación, se erija en Jurado de Sentencia y aplicará la sanción correspondiente



mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

Lo que se menciona con antelación dentro del presente párrafo encuentra su fundamento en el criterio Jurisprudencial que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de contradicción de tesis el cual se encuentra bajo el siguiente registro:

Época: Novena Época Registro: 164457 Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Junio de 2010 Materia(s): Administrativa Tesis: la./J. 37/2010 Página: 94

JUICIO POLÍTICO. LARESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE UN ESTADO, ACTUANDO COMO JURADO DE SENTENCIA, CONSTITUYE UN ACTO DE NATURALEZA POLÍTICA, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.

La resolución que emita el tribunal superior de justicia de un estado actuando como órgano de sentencia dentro de un juicio político es de naturaleza política ya que se encuentra inscrita en un procedimiento que en su totalidad participa de las características de un sistema de control político: a) responden a un criterio de oportunidad política, b) se controlan actos y personas, no normas o productos normativos, c) el parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla, y finalmente d) el resultado es una sanción de carácter político: destitución o inhabilitación en el cargo. En este sentido, el que la autoridad que ejerza el control político sea alguno de los tribunales superiores de justicia de los estados o que éstos tengan alguna participación en el proceso de atribución de responsabilidades políticas, no es razón válida para catalogar su actuación como jurisdiccional, toda vez que aun cuando es costumbre o regla general entender como coincidentes el carácter formal y material de las atribuciones de los órganos del Estado, lo correcto es atender a la naturaleza de la función. En consecuencia, dada la naturaleza del procedimiento y de las actuaciones de las autoridades que participan en él, cuando las constituciones correspondientes las califiquen como decisiones soberanas y discrecionales, se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo.

Contradicción de tesis 31/2006-PL. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito. 11 de noviembre de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Tesis de jurisprudencia 37/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de marzo de dos mil diez.

Ahora bien, como fuente de derecho del presente proyecto de reforma de Ley, en cuanto a que las resoluciones y declaratorias emitidas por los Congresos en su carácter de soberanos y actuando de manera discrecional son inatacables por cualquier medio jurisdiccional, sirven los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencias emitidas por contradicción de tesis, las cuales se pueden interpretar a contrario sensu:

Época: Décima Época Registro: 2007501 Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo I
Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 18/2013 (10a.) Página: 863

AUDITORÍA SUPERIOR ESTATAL. LOS ACTOS EMITIDOS POR LOS CONGRESOS LOCALES EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE ESE ÓRGANO TÉCNICO, PUEDEN IMPUGNARSE EN EL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE (ESTADOS DE JALISCO Y OAXACA).

La facultad exclusiva que la Constitución, leyes y reglamentos de los Estados de Jalisco y Oaxaca, en concordancia con el artículo 116, párrafos primero y segundo, fracción II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confieren al Congreso de la entidad para nombrar o elegir al auditor superior estatal, debe ejercerla con estricto apego a las reglas del procedimiento establecidas en la normatividad aplicable, que imponen a las Comisiones competentes la obligación de expedir la convocatoria respectiva, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley (relacionados con la ciudadanía, residencia, edad, profesión, experiencia profesional, no antecedentes penales, etcétera), evaluar a cada uno de los aspirantes y emitir un dictamen que contenga las temas de candidatos, de las cuales el Congreso local elegirá al auditor superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; decisiones éstas que deben ceñirse a las exigencias constitucionales de fundamentación y motivación para dar certeza a la sociedad de la legalidad del procedimiento sustanciado y de que la persona designada reúne el mejor perfil y es idóneo para desempeñar la función de fiscalización. Por tanto, al tratarse de una atribución reglada, es inconcuso que el reclamo de dichos actos en el juicio de amparo no actualiza alguna de las causas de improcedencia previstas en el artículo 73 de la Ley de Amparo, incluyendo la de su fracción VIII, esto es, contra resoluciones del Congreso Federal o de las Cámaras que lo constituyen, de las Legislaturas de los Estados o de sus respectivas Comisiones o Diputaciones Permanentes, en elección, suspensión o remoción de funcionarios; con la salvedad de que las violaciones cometidas en el procedimiento respectivo son impugnables hasta que se dicte la resolución definitiva, momento en el cual podrán combatirse también las violaciones formales realizadas en la propia resolución.

Contradicción de tesis 339/2012. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco y el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito. 9 de enero de 2013. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Martha Elba de la Concepción Hurtado Ferrer. Tesis de jurisprudencia 18/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil trece.

Nota: Por ejecutoria de 23 de abril de 2014 dictada en el amparo en revisión 23/2014, la Segunda Sala determinó procedente interrumpir la vigencia de la tesis 2a./J. 18/2013 (10a.) publicada



en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 2, abril de 2013, página 1168, al considerar que emanó de una contradicción de criterios inexistente. Esta tesis se republicó el viernes 26 de septiembre de 2014 a las 9:45 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Bajo esa tesis, se considera de suma importancia reformar la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, ya que ésta es reglamentaria del Artículo 91 de la Carta Magna Local, la cual regula las acciones de Inconstitucionalidad, Controversias Constitucionales y Juicio de Protección de Derechos Fundamentales, actuando como medio de control de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, como lo es la Ley de Amparo para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo la citada Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, es la única de las normas jurídicas en cita que no prevé la causal de improcedencia contra las resoluciones o declaratorias que el Congreso del Estado emita dentro de los Juicios Políticos, Declaratorias de Procedencia o Separación de Funcionarios Públicos, en el ejercicio de su soberanía y con su potestad discrecional, por lo que con esto contraviene, no sólo la Constitución del Estado de Nayarit sino también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Amparo.

Por lo anterior, el presente proyecto tiene el fin de reformar la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, específicamente el Capítulo VII, mediante la adición de la fracción XI al artículo 22 de la multicitada Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, para que dicha fracción establezca que los medios de control constitucional son improcedentes contra las resoluciones o declaraciones del Congreso del Estado o de sus respectivas Comisiones o Diputación Permanente, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión, remoción de funcionarios; facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, le confiere al Congreso del Estado, para resolver soberana discrecionalmente.

Esto, a fin de que la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, no violente la soberanía del Poder Legislativo del Estado de Nayarit o sea contrario al principio de Supremacía Constitucional contemplado en los Artículos 41 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Preceptos constitucionales que son del tenor literal siguiente:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de/a competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Al respecto la doctrina mexicana es uniforme al establecer que en el artículo 133 se encuentra contenido el principio de supremacía constitucional conforme al cual la Constitución es la norma suprema y la base de todo el sistema normativo.

Al respecto, el Dr. En Derecho Jorge Carpizo comenta:

"Este precepto enuncia el principio de supremacía constitucional por medio del cual se dispone que la Constitución es la ley

suprema, es la norma cúspide de todo el orden jurídico, es el alma y la savia que nutre y vivifica el derecho, es la base de todas las instituciones y el ideario de un pueblo. Supremacía constitucional significa que una norma contraria—ya sea material o formalmente—esa norma superior no tiene posibilidad de existencia dentro de ese orden jurídico".

Asimismo, en el Diccionario Jurídico Mexicano, en relación con la supremacía de la Constitución se establece lo siguiente:

Bajo el término de supremacía de la constitución, se hace referencia a la cualidad de la constitución de fungir como la norma jurídica positiva superior que da validez y unidad a un orden jurídico nacional.

La supremacía Constitucional dentro del orden jurídico de un estado es necesaria por razones de seguridad, congruencia y armonía entre todas las disposiciones jurídicas que interactúan al interior del estado.

En otros términos, la idea de la supremacía constitucional se puede establecer en que no debe haber nada ni nadie por encima ni fuera de la Constitución.

Lo anterior parece sencillo; pero en realidad se trata quizá de uno de los problemas más complejos y con mayores dificultades para su aplicación e interpretación no sólo en México sino en el mundo.

La idea de la supremacía constitucional radica en que dicha norma o serie de normas es el resultado de la Soberanía popular y por ende reflejo de las necesidades y aspiraciones de un grupo social. Así las cosas, la Constitución debe contener o más bien establecer los principios de organización para el ejercicio del poder; pero además y quizá lo más importante, cuáles son los límites para el ejercicio del Poder.

De ahí que, si entendemos a la Constitución como el medio de control del poder establecido por el propio pueblo, en el pleno ejercicio de la democracia; bajo la idea democrática de que se trata del gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, entonces no puede haber ningún acto de gobierno o persona alguna que vaya en contra del sentido de los principios constitucionales.

Es decir, la Constitución debe contener los principios fundamentales de la organización y la actividad del Estado y al tratarse de una cuestión de interés general ningún interés particular lo podrá vulnerar.

Por lo anterior los actos de gobierno y de los gobernantes deben ser en aras del bien común y de acuerdo sobre todo a los límites que se establecen en la Constitución en beneficio y para la protección de los Derechos Fundamentales de los individuos.

Bajo esa tesis no podríamos considerar correcto ni siquiera mínimamente constitucional, un acto que aun siendo legal contravenga los principios constitucionales.

Por lo anterior debemos diferenciar actos constitucionales de actos legales, ya que puede haber actos legales pero inconstitucionales y actos legales y constitucionales.

Por ende, se debe procurar que exista congruencia entre los actos de la autoridad y los principios constitucionales ya que de esa forma se estaría materializando la supremacía constitucional.

De ahí que cuando se habla de supremacía constitucional, cobra importancia la idea de la jerarquía normativa desarrollada por el jurista Austriaco Hans Kelsen, y que ha generado la llamada pirámide normativa o pirámide invertida, como una forma de representación gráfica de dicha supremacía de la Constitución, como la norma que establece cómo se crean las demás leyes y



como la norma que además establece cuáles son los límites de esas normas secundarias.

En México el poder judicial de la Federación ha interpretado el artículo 133 Constitucional considerando a la Supremacía Constitucional como un derecho público individual.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha llegado a determinar que la Constitución federal se ubica jerárquicamente en un nivel superior respecto de las leyes del Congreso de la Unión. Por otro lado, los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, en materia de derechos humanos, se ubican en el mismo peldaño que la Carta magna y por encima de las leyes expedidas por el órgano legislativo. Asimismo, si bien el artículo 133 contiene de manera expresa el principio de supremacía constitucional, existen otros preceptos en la Constitución Mexicana, que de manera implícita nos llevan a ubicarla como la lex fundamentalis de la Nación Mexicana; entre ellos, los artículos 41, 128 y 135.

Consecuentemente, esta Comisión Legislativa considera procedente la modificación y adición de diversas fracciones al artículo 22 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, toda vez que es una reforma que busca armonizar con el artículo 124 último párrafo de la Constitución Política Local.

En consecuencia, y por las razones antes expuestas esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales considera procedentes la reforma planteada, misma que se somete a la soberana determinación de la Asamblea, en los términos del Proyecto de decreto que se adjunta al presente instrumento legislativo.

Fundamento Jurídico del Dictamen

El presente Dictamen se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 94, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y los artículos 99 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Por las consideraciones anteriores, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales somete a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto de reforma constitucional en los términos del documento que se adjunta.

DADO en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Eduardo Lugo López
Presidente

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Vicepresidente

Dip. Manuel Sánchez Navarro
Vocal

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa
Vocal

Dip. Leopoldo Domínguez González
Vocal

Dip. J. Carlos Ríos Lara
Secretario

Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal

No firma por ser autor de la iniciativa:
con fundamento en el artículo 53 del
Reglamento para el Gobierno Interior
del Congreso.

Dip. Ismael Duñalds Ventura
Vocal

Dip. Ignacio Langarica Avalos
Vocal

Proyecto de Decreto Que reforma y adiciona diversas fracciones al artículo 22 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit.

ÚNICO. - Se reforma las fracciones IX y X, se adiciona la fracción XI al artículo 22, todas de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 22.- Los medios de control constitucional son improcedentes contra:

la VIII.-...

IX. Normas o actos que sean competencia exclusiva del Poder Judicial de la Federación;

X. Las resoluciones o declaraciones del Congreso del Estado o de sus respectivas Comisiones o Diputación Permanente, en declaración de procedencia y en juicio político, así como en elección, suspensión o remoción de funcionarios; facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, le confiere al Congreso del Estado, para resolver soberana o discrecionalmente, y

XI. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

...

Artículo Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atendido su encargo ciudadano Presidente.

C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:

–Muchas gracias diputada Secretaría.

Proceda la Secretaría dando a conocer la propuesta de orden del día de la siguiente sesión.

C. SECRETARIA DIP. CLAUDIA CRUZ DIONISIO:

–Atiendo su encargo señor Presidente.



H. CONGRESO DEL ESTADO
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
No. 13

PROPUESTA DE ORDEN DEL DÍA

- REGISTRO DE ASISTENCIA
- DECLARATORIA DE QUÓRUM
- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA



- I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL LUNES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
- II. CON DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.
- III. CON DISPENSA DE LA SEGUNDA LECTURA, DISCUSION Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE CONTROL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.
- IV. PROPUESTA DEL ORDEL DEL DÍA DE LA SIGUIENTE SESIÓN.
- V. ASUNTOS GENERALES COMPLEMENTARIOS:
 - Intervención del Diputado Jorge Armando Ortiz Rodríguez, para presentar proposición de acuerdo con solicitud de urgente y obvia resolución, que tiene por objeto exhortar a las autoridades estatales para que en alcance a sus atribuciones y facultades revocuen los permisos de transporte público debido al incremento ilegal de las tarifas en el servicio.
 - Intervención de la diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco, para emitir posicionamiento sobre el feminicidio.
- VI. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Atendido su encargo ciudadano Presidente.




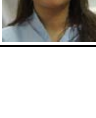
C. PRESIDENTE DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ:

–Muchas gracias diputada Secretaria.

En virtud de no haber más asuntos que tratar, se cita a las ciudadanas y ciudadanos Legisladores a sesión pública ordinaria para hoy lunes 18 de septiembre dentro de 5 minutos. Se clausura la sesión.

–Timbrado-
13:58 Horas.



MESA DIRECTIVA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PRIMER AÑO 18 de agosto al 17 de septiembre de 2017	
PRESIDENTE:	 Dip. Leopoldo Domínguez González
VICEPRESIDENTE:	 Dip. Juan Carlos Ríos Lara
VICEPRESIDENTA SUPLENTE:	 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez
SECRETARIOS:	 Dip. Eduardo Lugo López  Dip. Marisol Sánchez Navarro
SUPLENTE:	 Dip. Claudia Cruz Dionisio  Dip. Julieta Mejía Ibáñez